Fallo arbitral por dominio “microsoftskype.cl”

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2011

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 14.848 de 06 de Septiembre de 2011, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “microsoftskype.cl”.

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto FERNANDO JAVIER SCHEPS, particular, cuya profesión no consta en autos, domiciliado en San Fernando 4650 Ñuñoa, Santiago, RUT: 14.755.328-5, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “microsoftskype.cl”, el cual pidió a su favor el día 11 de Mayo de 2011, a las 11:28:37, horas GMT y MICROSOFT CORPORATION, representada por Silva y Compañía Patentes y Marcas Limitada, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, RUT Nº 78.310.380-K, domiciliada para estos efectos en Hendaya 60, piso 4, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio “microsoftskype.cl”, el cual pidió a su favor el día 09 de Junio de 2011, a las 19:45:55, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 08 de Septiembre de 2011, la cual rola en los autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 26 de Septiembre de 2011, a las 11.00, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

QUINTO: Que por razones de salud y de reposo absoluto prescrito, el árbitro estuvo ausente de su ciudad de origen y, por lo mismo, de sus actividades habituales, desde el 14 al 26 de Septiembre, fecha esta última en que reasumió sus funciones.

SEXTO: Que el día 26 de Septiembre a las 11 horas, como estaba previsto al aceptar el presenta arbitraje, tuvo lugar el comparendo para fijar reglas de procedimiento, en rebeldía del primer solicitante y con asistencia del segundo requirente, como consta en el acta respectiva que rola en autos.

SEPTIMO: Que con posterioridad a la audiencia ya referida, el árbitro tomó conocimiento de un correo electrónico de NIC Chile, de fecha 14 de Septiembre en el cual se le solicitaba que renunciara el arbitraje ya aceptado, por haberse desistido el primer requirente de su solicitud de asignación del dominio en conflicto. El contenido de este correo fue reiterado posteriormente, con fechas 21 y 23 de Septiembre, sin que el árbitro que percatara por las razones de salud ya indicadas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el conocimiento tardío del desistimiento del primer solicitante comunicado al árbitro después de haber dictado y notificado la resolución de aceptación del arbitraje y de la petición de renuncia le impidieron haber acatado esta última, oportunamente.

SEGUNDO: Que , en estas circunstancias y, según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio.CL, el juez árbitro debe emitir una resolución que asigne el dominio en disputa o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio “microsoftskype.cl” al segundo, esto es, MICROSOFT CORPORATION, representada por Silva y Compañía Patentes y Marcas Limitada, persona jurídica dedicada al giro de su denominación, RUT N° 78.310.380-K, domiciliada para estos efectos en Hendaya 60, piso 4, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al primer solicitante por no existir razones para hacerlo.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5. Testigo.